

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que la parte demandante no subsanó lo requerido para la admisión de la demanda. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Radicado 2022-0003
Auto interlocutorio N° 043

De conformidad con el artículo 90 del CGP, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Comercializadora DMQ S.A.S. y de la señora Nancy del Socorro Bedoya Espinosa.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, archívense las diligencias.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

